



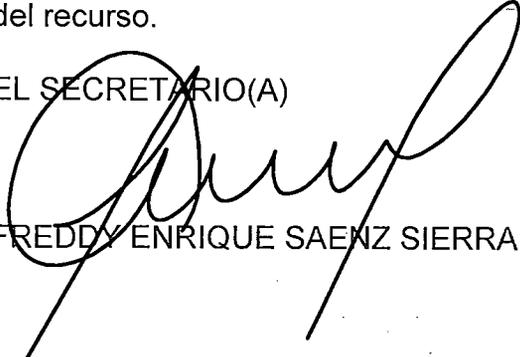
NUR <11001-60-00-101-2009-00004-00
Ubicación 991
Condenado FRANCISCO ROJAS BIRRY
C.C # 11790648

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-101-2009-00004-00
Ubicación 991
Condenado FRANCISCO ROJAS BIRRY
C.C # 11790648

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia : 11001600010120090000400 (NI 991)
 11001600000020130128400 (Acumulada)
 Condenado : Francisco Rojas Birry
 Identificación : 11790648
 Fallador : Juzgado 9º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento
 Juzgado 6º Penal del Circuito de Conocimiento (Acumulado)
 Delito (s) : Enriquecimiento ilícito
 Cohecho propio (Acumulado)
 Decisión : Niega cumplida, solicita cómputos.
 Reclusión : Domiciliaria: Transversal 59 B número 127 D – 06, Casa 1 de esta ciudad
 Trabajo: Calle 16 A número 2 – 69 de esta ciudad
 Correo electrónico: rojasbirry@gmail.com

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho en torno a la solicitud de libertad por pena cumplida formulada por el abogado defensor del condenado **FRANCISCO ROJAS BIRRY**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena acopiada de ciento cuarenta y nueve (149) meses de prisión¹ que, por los delitos de enriquecimiento ilícito de particular y cohecho propio, impusieron los Juzgados 9º Penal del Circuito Especializado y 6º Penal del Circuito, ambos con función de conocimiento y de esta ciudad, a **FRANCISCO ROJAS BIRRY** en sentencias de 11 de mayo de 2012 y 28 de agosto de 2014, respectivamente.

Por cuenta de esta actuación, el condenado viene privado de la libertad, de manera ininterrumpida, desde el 15 de mayo de 2012, habiéndose reconocido a su favor la siguiente redención punitiva:

PROVIDENCIA	DESCUENTO
--------------------	------------------

	MESES	DÍAS
03-07-2015	15	00
09-10-2015	01	07
19-01-2016	01	07
08-06-2016	02	16
26-08-2016	01	09
02-06-2017	01	27
22-11-2017	00	19
01-11-2018	02	22
06-09-2019	01	07
11-09-2019	00	28
05-11-2020	05	23
TOTAL	34	15

Para los efectos que comporta esta decisión, conviene resaltar que en auto interlocutorio de 8 de noviembre de 2016, esta agencia judicial le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual acreditó el pago de una caución prendaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y suscribió acta de compromiso el 17 de ese mismo mes y año.

De igual modo, se precisa que en proveído de 21 de febrero de 2017, previa petición del sentenciado, este mismo despacho le otorgó permiso para trabajar única y exclusivamente en la entidad denominada "Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor ubicada en la Calle 16ª número 2-69 sector Las Aguas oficina 201 de la ciudad de Bogotá, como asesor ad honorem con un horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm".

LA SOLICITUD

ROJAS BIRRY solicita la libertad por pena cumplida, pues considera que con las actividades que ha venido realizando para efectos de redención de pena, resultan suficientes para agotar la totalidad del quantum punitivo establecido en su contra.

EL CASO CONCRETO

Para efectos de la respectiva contabilización del tiempo, se tomarán en consideración las datas en que el aquí condenado ha tenido restringida la libre locomoción y que fueron indicadas al inicio de este proveído, de donde se desprende que a la fecha ha purgado físicamente ciento diez (110) meses y veintinueve (29) días de la pena impuesta, los cuales se discriminan así:

¹ Amén de la interdicción derechos y funciones públicas por el mismo lapso y el pago de la multa de \$451.436.000.

2012 ----- 07 meses - 17 días
2013 ----- 12 meses - 00 días
2014 ----- 12 meses - 00 días
2015 ----- 12 meses - 00 días
2016 ----- 12 meses - 00 días
2017 ----- 12 meses - 00 días
2018 ----- 12 meses - 00 días
2019 ----- 12 meses - 00 días
2020 ----- 12 meses - 00 días
2021 ----- 07 meses - 12 días

Al anterior guarismo han de adicionarse los treinta y cuatro (34) meses y quince (15) días reconocidos como redención punitiva, para un descuento total de **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) MESES Y CATORCE (14) DÍAS**.

Entonces como a **FRANCISCO ROJAS BIRRY** le fue impuesta una pena acopiada de ciento cuarenta y nueve (149) meses de prisión, se colige le resta tres (3) meses y dieciséis (16) días para finalizar de purgar materialmente la sanción por lo que no es posible disponer la libertad por pena cumplida, ni siquiera diferidamente en atención a que aún le hace falta bastante tiempo por descontar.

De otro lado, en atención a la solicitud de redención de pena, requiérase al director de la Penitenciaría «La Picota» a efecto de que remita lo más pronto posible los cómputos de las actividades desarrolladas por el penado, a efecto de resolver lo concerniente a la rebaja por trabajo, estudio o enseñanza.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad por pena cumplida a **FRANCISCO ROJAS BIRRY** de conformidad con lo brevemente indicado.

SEGUNDO: ENVIAR copia de esta determinación a la penitenciaría «La Picota» para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del procesado.

TERCERO: REQUERIR al director de la Penitenciaría «La Picota» a efecto de que remita los cómputos que reposen en la hoja de vida del

condenado y que no hayan sido objeto de reconocimiento, a efecto de decidir sobre la redención de pena a que haya lugar.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

RAQUEL AYA-MONTERO
JUEZ

Ehr

Ejecución de Sentencia : 11001600010120090000400 (NI 991)
11001600000020130128400 (Acumulada)
Condenado : Francisco Rojas Birry
Identificación : 11790648
Fallador : Juzgado 9º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento
Juzgado 6º Penal del Circuito de Conocimiento (Acumulado)
Delito (s) : Enriquecimiento ilícito
Cohecho propio (Acumulado)
Decisión : Niega cumplida, solicita cómputos.
Reclusión : Domiciliaria: Transversal 59 B número 127 D - 06, Casa 1 de esta ciudad
Trabajo: Calle 16 A número 2 - 69 de esta ciudad
Correo electrónico: rojasbirry@gmail.com

CONDONADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho en torno a la solicitud de libertad por pena cumplida formulada por el abogado defensor del condenado **FRANCISCO ROJAS BIRRY**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena acopiada de ciento cuarenta y nueve (149) meses de prisión¹ que, por los delitos de enriquecimiento ilícito de particular y cohecho propio, impusieron los Juzgados 9º Penal del Circuito Especializado y 6º Penal del Circuito, ambos con función de conocimiento y de esta ciudad, a **FRANCISCO ROJAS BIRRY** en sentencias de 11 de mayo de 2012 y 28 de agosto de 2014, respectivamente.

Por cuenta de esta actuación, el condenado viene privado de la libertad, de manera ininterrumpida, desde el 15 de mayo de 2012, habiéndose reconocido a su favor la siguiente redención punitiva:

PROVIDENCIA

DESCUENTO

	MESES	DÍAS
03-07-2015	15	00
09-10-2015	01	07
19-01-2016	01	07
08-06-2016	02	16
26-08-2016	01	09
02-06-2017	01	27
22-11-2017	00	19
01-11-2018	02	22
06-09-2019	01	07
11-09-2019	00	28
05-11-2020	05	23
TOTAL	34	15

Para los efectos que comporta esta decisión, conviene resaltar que en auto interlocutorio de 8 de noviembre de 2016, esta agencia judicial le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria, para lo cual acreditó el pago de una caución prendaria equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes y suscribió acta de compromiso el 17 de ese mismo mes y año.

De igual modo, se precisa que en proveído de 21 de febrero de 2017, previa petición del sentenciado, este mismo despacho le otorgó permiso para trabajar única y exclusivamente en la entidad denominada "Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia Gobierno Mayor ubicada en la Calle 16ª número 2-69 sector Las Aguas oficina 201 de la ciudad de Bogotá, como asesor ad honorem con un horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm".

LA SOLICITUD

ROJAS BIRRY solicita la libertad por pena cumplida, pues considera que con las actividades que ha venido realizando para efectos de redención de pena, resultan suficientes para agotar la totalidad del quantum punitivo establecido en su contra.

EL CASO CONCRETO

Para efectos de la respectiva contabilización del tiempo, se tomarán en consideración las datas en que el aquí condenado ha tenido restringida la libre locomoción y que fueron indicadas al inicio de este proveído, de donde se desprende que a la fecha ha purgado físicamente ciento diez (110) meses y veintinueve (29) días de la pena impuesta, los cuales se discriminan así:

¹ Amén de la interdicción derechos y funciones públicas por el mismo lapso y el pago de la multa de \$451.436.000.

2012 ----- 07 meses - 17 días
2013 ----- 12 meses - 00 días
2014 ----- 12 meses - 00 días
2015 ----- 12 meses - 00 días
2016 ----- 12 meses - 00 días
2017 ----- 12 meses - 00 días
2018 ----- 12 meses - 00 días
2019 ----- 12 meses - 00 días
2020 ----- 12 meses - 00 días
2021 ----- 07 meses - 12 días

Al anterior guarismo han de adicionarse los treinta y cuatro (34) meses y quince (15) días reconocidos como redención punitiva, para un descuento total de **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) MESES Y CATORCE (14) DÍAS**.

Entonces como a **FRANCISCO ROJAS BIRRY** le fue impuesta una pena acopiada de ciento cuarenta y nueve (149) meses de prisión, se colige le resta tres (3) meses y dieciséis (16) días para finalizar de purgar materialmente la sanción por lo que no es posible disponer la libertad por pena cumplida, ni siquiera diferidamente en atención a que aún le hace falta bastante tiempo por descontar.

De otro lado, en atención a la solicitud de redención de pena, requiérase al director de la Penitenciaría «La Picota» a efecto de que remita lo más pronto posible los cómputos de las actividades desarrolladas por el penado, a efecto de resolver lo concerniente a la rebaja por trabajo, estudio o enseñanza.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la libertad por pena cumplida a **FRANCISCO ROJAS BIRRY** de conformidad con lo brevemente indicado.

SEGUNDO: ENVIAR copia de esta determinación a la penitenciaría «La Picota» para fines de consulta y que obre en la hoja de vida del procesado.

TERCERO: REQUERIR al director de la Penitenciaría «La Picota» a efecto de que remita los cómputos que reposen en la hoja de vida del

condenado y que no hayan sido objeto de reconocimiento, a efecto de decidir sobre la redención de pena a que haya lugar.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAQUEL AYA-MONTERO
JUEZ

Et

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia	12 0 AGO. 2021
La Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno	991
Condenado a notificar	FRANCISCO ROJAS BIRRY
C.C	11790648
Fecha de notificación	13 DE AGOSTO DEL 2021
Hora	15:33 H
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2021

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 11 DE AGOSTO DEL 2021 en lo que concierne a la NOTIFICACIÓN personal utilizando medios electrónicos, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

Notificación por correo electrónico	X
Notificación via WhatsApp	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se envía por medio de correo electrónico el auto en mención debido a la urgencia del trámite. Se anexan capturas de pantalla para soportar la notificación realizada.

Cordialmente.


NICOLAS CAMPOS RODRIGUEZ
CITADOR

Nicolas Campos Rodriguez <ncamposr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/08/2021 15:33

Para: Francisco Rojas <rojasbirry@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

AS 11-08-21 NI 991 J1.pdf; AI NPC 11-08-21 NI 991 J1.pdf; AI RD 11-08-21 NI 991 J1.pdf;

NÚMERO INTERNO 991 JUZGADO 1

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO CON NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE CÉDULA, FOTO DE LA CÉDULA Y LA FECHA DE HOY

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, de manera atenta adjunto **AUTO DE SUSTANCIACIÓN DE FECHA DE FECHA DE 11 DE AGOSTO DEL 2021, AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2021 Y AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DEL 2021** para su notificación.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020 artículo 6 por medio del cual se da prelación al uso de los medios tecnológicos y de comunicación para todas las notificaciones y con base en lo establecido en el artículo 24 de la ley 527/1999. Por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónica que previamente fue suministrado a este despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso al respecto.

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que

Notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Área de Notificaciones

Nicolás Campos Rodríguez

Citador

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónica que previamente fue suministrado a este despacho. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso al respecto.

ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Área de Notificaciones

Nicolás Campos Rodríguez

Citador

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Francisco Rojas Birry

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
REGULA DE CIUDADANIA

11.790.646

SEXO

ROSAS BERTY

ESTADO

FRANCO

FECHA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAY-1960

ALTO BAUDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

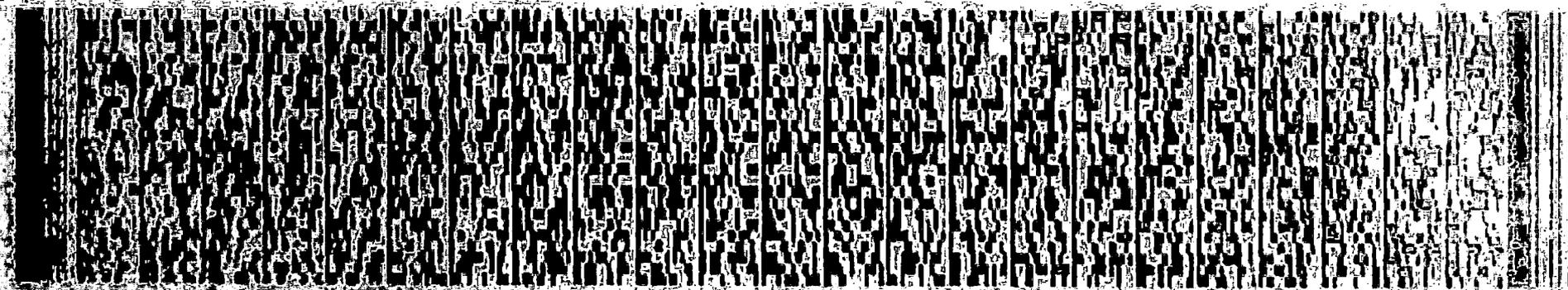
1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

03-NOV-1978 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMADREAZ RENGIFO LOPEZ



A-1500130-70144953-M-0011790648-20051228

0041005362H 01 192117763

Bogotá DC, 19 de agosto de 2021

Doctora

RAQUEL AYA MONTERO

Juez 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá DC
La Ciudad.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el Auto de 11 de agosto de 2021 mediante el cual Niega Libertad por Pena Cumplida
Ejecución de Sentencia: 110016000101200900004 (NI 991)
Condenado: Francisco Rojas Birry
Identificación: 11790648
Numero Único: 747167
Delito: Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Cohecho
Reclusión: Domiciliaria Transversal 59B No. 127D-06, casa 1, Campania II

FRANCISCO ROJAS BIRRY, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad capital e identificado como aparece al pie de mi firma; con mi acostumbrando respeto, me dirijo a usted para manifestar que, encontrándome en la debida oportunidad procesal, interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra el Auto de 11 de agosto de 2021 mediante el cual Niega Libertad por Pena Cumplida por lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO. – Si es cierto, que se acumularon dos sentencias condenatorias por los delitos de Enriquecimiento Ilícito de Particulares y Cohecho a 149 meses de prisión de los Juzgados: Noveno Penal del Circuito Especializado y Sexto Penal del Circuito, ambos con función de conocimiento, mediante las providencias de 11 de mayo de 2012 y 28 de agosto de 2014, respectivamente.

SEGUNDO. – También es cierto que, desde el 15 de mayo de 2012 estoy privado de la libertad ininterrumpidamente, por lo que a hoy 19 de agosto de 2021 son 111 meses y 4 días (15 de mayo a 15 de mayo de 2021 son 9 años, equivalente a 108 meses y del 15 de mayo a 19 de agosto del 2021 son 3 meses, 4 días); se ha redimido por trabajo, mediante autos del despacho ejecutor 34 meses, 15 días; para un total entre tiempo físico y redención de 145 meses, 19 días; restan 3 meses, 11 días para purgar la totalidad de la pena.

TERCERO. – Si es cierto, que el despacho ejecutor concedió el Subrogado de la Prisión Domiciliaria el 8 de noviembre de 2016 y el 21 de febrero de 2017 y autorizo el permiso de trabajo en Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia –Gobierno Mayor ubicada en la calle 16ª # 2-69 sector las aguas, oficina 202 de la Ciudad de Bogotá DC como asesor Ad-honorem en los horarios: 8: am a 5: pm

CUARTO. – Frente a otros aspectos, con todo el acomodamiento y respeto solicito tener en cuenta el análisis del guarismo que a continuación explico cómo complementación a su guarismo que conllevo a la decisión adoptada:

En primer lugar, estoy parcialmente de acuerdo con el guarismo elaborado por lo que solicito al despacho considerar la **APLICACIÓN DE LOS DIAS GUARISMOS ANUALES EQUIVALENTES A LOS CINCO DIAS DE CADA AÑO PURGADO FISICO DE LA PENA DE PRISION** que a continuación se expone:

AÑO	MESES												DIAS Adicionales	FEBRERO		Total días A Favor
	ene	feb	mar	Abr	May	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic		Según calendario	Falta días para los 30	
2012					31	30	31	31	30	31	30	31	5		5	
2013	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	7	28	2	5
2014	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	7	28	2	5
2015	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	7	28	2	5
2016	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	7	29	1	6
2017	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	7	28	2	5
2018	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	7	28	2	5
2019	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	7	28	2	5
2020	31	29	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	7	29	1	6
2021	31	28	31	30	31	30	31	31					5	28	2	3
													66		-16 días	50

CON 31 DIAS	CON 30 DIAS	CON 28	29 DIAS
Enero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Octubre, Diciembre	Abril, Junio, septiembre, Noviembre	FEBRERO 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019, 2021	FEBRERO 2016 y 2020
7 meses = 7 DIAS	4 meses = 0 DIAS	Falta 2 días para 30 = 1 mes	Falta 1 día para 30 = 1 mes

Así las cosas, Señora Juez, se puede observar que en cada año hay meses de 31 un día los que corresponden a los meses de: enero, marzo, mayo, julio, agosto, octubre, diciembre para un total de 7 días al año no contabilizados en su guarismo. Que se deberá descontar dos días y sumarlos al mes de febrero cada año tiene 28 días para nivelar a 30 días que es año calendario. Por lo mismo, sería la misma operación para los meses de febrero que tienen 29 días (año bisiesto); hecha esa operación, tenemos que a este humilde ex servidor le queda a favor 50 días adicionales; pues, el resultado es un promedio de 5 días anuales. No es justo que siempre el condenado sea el gran perdedor de esos días, cuando la condena es alta e ininterrumpida.

En segundo lugar, frente a la solicitud de la redención de pena; está bien que el despacho solicite, además a la picota y que agilicen para que el despacho

ejecutor pueda hacer el estudio y tomar decisión; pero injusto, señora juez, que siendo la redención de pena un derecho de los privados de la libertad según la ley 1709 de 2014 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y que por falta de tiempo de la Picota o por falta de personal se demoren en enviar las horas trabajadas a su despacho.

A hoy, 19 de agosto del presente año son 7 meses y 19 días, más los tres meses de 2020 (octubre, noviembre, diciembre) para un total de 10 meses y 19 días que he trabajado y repito siendo un derecho fundamental me tienen privado de la libertad y también por la ineficiencia del estado. Es decir, con estos meses trabajados, que equivalen más de 3 meses ya he superado los 3 meses y 11 días.

De ahí que, insisto a su honorable despacho se considere igualmente los estudios realizados en el SENA Y LOS ARTICULOS PUBLICADOS (obras literarias) lo que, con todos estos soportes el juzgado puede tomar la decisión de concederme la libertad por pena cumplida.

Ahora, la libertad es un derecho fundamental y derecho humano que no puede estar sujeta a la eficiencia o deficiencia administrativa de los funcionarios en mi caso la Picota de la ciudad de Bogotá. Debe prevalecer la libertad por sobre todo de la mera actuación administrativa de la picota.

II. PETICION

Por las anteriores razones y la argumentación jurídica expuesta, amablemente solicito se modifique la decisión adoptada en el Auto de 11 de agosto de 2021 mediante el cual Niega Libertad por Pena Cumplida y en su lugar disponga y considere de acuerdo a su saber y entender lo sustentado y en consecuencia me conceda la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.

De la señora Juez



FRANCISCO ROJAS BIRRY
CC No. 11790648 de Quibdó – Chocó
Correo electrónico: rojasbirry@gmail.com
Celular: 3005667994

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 19 de agosto de 2021 4:42 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: reposición y apelacion auto 11 de agosto de 2021
Datos adjuntos: REPOSICION LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA (1).pdf



JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Francisco Rojas <rojasbirry@gmail.com>
Enviado: jueves, 19 de agosto de 2021 4:04 p. m.
Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: reposición y apelacion auto 11 de agosto de 2021

cordial saludo

--